

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Ramirez Caballero, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue:

R E C U R S O .- Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, Manuel Ramirez Caballero, por derecho propio a Ud. decimos.- Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1946, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.88, incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.73.20. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cuatro años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.356.24. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.73.20. por los cuatro años de servicios i vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 489596 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.349.24. que unida a la cantidad de S/.7.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de diligencia de entrega.- Trujillo, 18 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V./-MANUEL RAMIREZ C.-

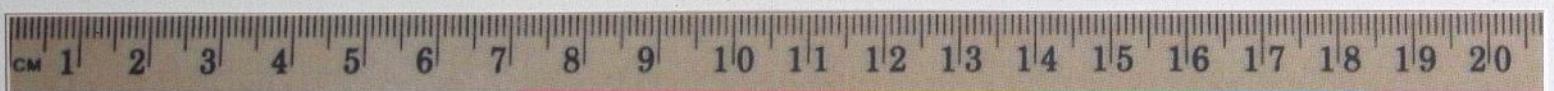
P R O V E I D O .- Trujillo, 20 de junio de 1949.- Por presentado con el cheque # 489596. por la cantidad de S/.349.24. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuya abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Ramirez Caballero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado setándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA .- En trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Manuel Ramirez Caballero con el objeto de recibir la cantidad de S/.349.24, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.349.24. en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO.- MANUEL RAMIREZ C.- A.E.VANINI.-

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.  
Trujillo, 20 de junio de 1949.

*J. M. Angulo*  
EL AUXILIAR

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 233  
B.2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad  
C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Ramirez Caballero, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios es como sigue:

R E C U R S O . - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Manuel Ramirez Caballero, por derecho propio a Ud. decimos. - Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1946, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.88, ináluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.73.20. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cuatro años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.356.24. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.73.20. por los cuatro años de servicios i vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 489596 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.349.24. que unida a la cantidad de S/.7.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado sus derechos indemnizatorios i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de diligencia de entrega. - Trujillo, 18 de junio de 1949. - ELIAS ITURRI L.V. / - MANUEL RAMIREZ C. - - - - -

P R O V E I D O . - Trujillo, 20 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque # 489596, por la cantidad de S/.349.24. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuya abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Manuel Ramirez Caballero, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado setándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. - ANGULO. - A.E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA. - En trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Manuel Ramirez Caballero con el objeto de recibir la cantidad de S/.349.24, que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.349.24. en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su órden i dándose por revivido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M. ANGULO. - MANUEL RAMIREZ C. - A.E. VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito.  
Trujillo, 20 de junio de 1949.

